

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 10 de agosto de 1979.-

Vistas las presentes actuaciones expte. de Superintendencia Nº 3134/79 y;

Considerando:

Que a fs. 1 la Subsecretaría de Administración solicita la cesantía del Auxiliar de la. (P.O.M.) señor Pablo A. Villavicencio por no haber respondido a la intimación telegráfica para reintegrarse a sus tareas, bajo advertencia de computar sus inasistencias como abandono de servicio.

Que a fs. 4 el agente acompaña certificados médicos extendidos por un facultativo de la Obra Social del Poder Judicial manifestando no haber recibido ninguna intimación telegráfica; que según se informa a fs. 8 el telegrama remitido no fue entregado por "domicilio fuera de radio".

Que a fs. 11 el Tribunal solicitó un examen médico con el objeto de determinar el estado general de salud del agente y a fs. 13/5 el Servicio de Reconocimientos Médicos del Poder Judicial eleva un informe aconsejando encomendar al Sr. Villavicencio tareas livianas.

Que, en consecuencia, si bien las inasistencias en que incurrió el agente entre el 26 de febrero y hasta el 23 de marzo del corriente año pueden justificarse por las constancias médicas obrantes en estas actuacio-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

nes, su conducta en el caso debe ser observada por infringir expresas disposiciones reglamentarias referentes al aviso a sus superiores de las inasistencias en que incurre,

Por ello, en ejercicio de las facultades establecidas en el art. 16 del decreto-ley 1285/58, previéndose al Auxiliar de la. (P.O.M.) a fin de que, en lo sucesivo, ajuste el desempeño de sus tareas a lo establecido por las normas vigentes.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-



ABELARDO F. ROSSI

